



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000002

NOTARIA
*Herrera
Cabrera*

SESIÓN N° 705/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 25 de abril de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 25 de abril de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Parque Norte N° 1180, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín; el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 705/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las Actas correspondientes a la Sesión N° 703/19 y la Sesión No Presencial 704/19.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. respecto del Mandato de Compartición de Infraestructura con Gilat Networks Perú S.A. – Expediente N° 022-2018-CD-GPRC/MC

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y al igual que los funcionarios de OSIPTEL presentes en la audiencia, plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, así como a los representantes de la empresa Gilat Networks Perú S.A., quienes mediante comunicación GL-248-2018 habían solicitado también el uso de la palabra en la referida audiencia en calidad de réplica.

III. DESPACHO

III.1. Escrito presentado el 28 de marzo de 2019, por Statkraft Perú S.A. mediante el cual solicita la designación de un miembro de Cuerpo Colegiado respecto del procedimiento de Solución de Controversias entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A. – Expediente N° 012-2018-CCO/ST/CI

Respecto a la solicitud de designación de nuevo miembro del Cuerpo Colegiado presentada por Statkraft, la Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados mediante Informe N° 0004-ST/2019 señaló que resultaba conveniente que el Consejo Directivo nombre a un nuevo miembro del Cuerpo Colegiado Ad Hoc, en reemplazo de la señora Tania Zuñiga Fernández; y se designe al Presidente del referido Cuerpo Colegiado.

Asimismo, se señaló que en el punto IV.9 del Orden del Día de la agenda de la sesión del Consejo Directivo se estaba considerando la referida designación.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.



IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 1 del TRASU – Expediente N° 0012-2018-TRASU-ST-PAS

Mediante Informe N° 091-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 1 del TRASU.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 705/3406/19

Visto el Informe N° 091-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 1 de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU en el Expediente N° 012-2018/TRASU/ST-PAS; y, en consecuencia, dejar sin efecto la medida correctiva impuesta a Viettel Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la resolución a la empresa Viettel Perú S.A.C.; así como, el Informe N° 00091-GAL/2019.
 - (ii) Publicar en la página web institucional del OSIPTEL la resolución, el Informe N° 00091-GAL/2019 y la Resolución N° 1 de fecha 22 de febrero de 2019, y.
 - (iii) Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la resolución, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 045-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0048-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 097-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 045-2019-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 705/3407/19

Visto el Informe N° 097-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 00045-2019-GG/OSIPTEL; y en consecuencia modificar la multa impuesta de cuarenta (40) UIT a treinta y cinco (35) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 43 – A de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la resolución a la empresa Viettel Perú S.A.C.;



NOTARIA Herrera

- (ii) La publicación de la resolución, la Resolución N° 045-2019-GG/OSIPTEL y el Informe N° 0097-GAL/2019, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y.
- (iii) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 039-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0062-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 093-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 039-2019-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 705/3408/19

Visto el Informe N° 093-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución N° 031-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la sanción de uno con cinco (1,5) UIT, por la comisión de la infracción leve, tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido el artículo 49 de la referida norma, en relación a cincuenta (50) interrupciones ocurridas durante el primer semestre del año 2017; y.
 - (ii) Confirmar la sanción de cero con cinco (0,5) UIT, por la comisión de la infracción leve, tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido el artículo 48 de la referida norma, en relación a dos (2) interrupciones ocurridas durante el primer semestre del año 2017.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la resolución a la empresa Viettel Perú S.A.C. y el Informe N° 093-GAL/2019.
 - (ii) La publicación de la resolución en la página web institucional del OSIPTEL, el Informe N° 093-GAL/2019 y la Resolución de Gerencia General N° 039-2019-GG/OSIPTEL.
 - (iii) Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la resolución, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.4. Recurso de Apelación interpuesto por Centurylink Perú S.A. contra la Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0102-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 095-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el

he

Y

g

X

[Signature]

[Signature]

[Signature]

m



recurso de apelación interpuesto por la empresa Centurylink Perú S.A. contra la Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 705/3409/19

Visto el Informe N° 095-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por CENTURYLINK PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 035-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:
 - (i) Confirmar la multa impuesta de dos con noventa y siete décimos (2,97) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 45° de la referida norma.
 - (ii) Confirmar la multa de cincuenta y un (51) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido con lo estipulado en el artículo 93° de la referida norma.
 - (iii) Modificar la multa de ochenta (80) UIT a cuarenta con ocho décimos (40,8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al no haber entregado al OSIPTEL la información que le fue requerida a través de la carta N° 060-GFS/2017.
- Dejar sin efecto la Medida Correctiva impuesta a CENTURYLINK PERÚ S.A. ordenada mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2019-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la resolución y el Informe N° 095-GAL/2019 a la empresa CENTURYLINK PERÚ S.A.
 - (ii) La publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la resolución, el Informe N° 095-GAL/2019 y la Resolución N° 035-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y.
 - (iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución del punto IV.5 y IV.9 del Orden del Día, concerniente a un procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico y a la designación de reemplazo de miembro de Cuerpos Colegiados Ad Hoc para resolver las Controversias entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.; Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrodunas S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A.; respectivamente, dado que en la



actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

IV.5. Solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Antenas Cable Visión Satélite S.A. con Luz del Sur S.A.A.

Mediante Memorando N° 294-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 158-GPRC/19 y el Informe N° 045-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó la solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Antenas Cable Visión Satélite S.A. con Luz del Sur S.A.A.

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Ley N° 28295), el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público es de interés y necesidad pública, y será de aplicación obligatoria a los titulares de infraestructura de uso público, sea que ésta se encuentre instalada en áreas de dominio público, áreas de acceso público y/o de dominio privado, con independencia de su uso.

El artículo 5 de la Ley N° 28295 establece que se podrá disponer el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público en caso de presentarse restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura declarada por la autoridad administrativa competente, por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad y ordenamiento territorial.

El artículo 13 de la Ley N° 28295 determina que el acceso a la infraestructura de uso público podrá realizarse por dos modalidades, siendo éstas: (i) por acuerdo entre las partes, durante el período de negociación establecido en el Reglamento de la referida ley; y (ii) por mandato expreso del OSIPTEL, una vez que se ha vencido el período de negociación sin acuerdo entre las partes.

El artículo 7 y subsiguientes del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley N° 28295), establece que el solicitante de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público debe acreditar la existencia de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por las causales señaladas en el artículo 5 de la Ley N° 28295.

El cuarto numeral del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28295, establece que el titular de la infraestructura de uso público puede negarse a otorgar el acceso y uso compartido, cuando el solicitante haya incumplido anteriores contratos de compartición o mandatos de compartición suscritos con el mismo titular de la infraestructura de uso público o con terceros titulares de infraestructura de uso público.

El artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que para efectos del acceso a la infraestructura de uso público a través de mandato expreso del OSIPTEL, el período de negociación para establecer los términos y condiciones de un contrato de compartición no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la infraestructura de uso público, por parte del concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, en los términos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28295.

El artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295 señala que, vencido el período de negociación sin que las partes hayan logrado suscribir un contrato de



compartición, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición, para lo cual debe: (i) acreditar la restricción emitida por la autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28295, (ii) acreditar los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el titular de la infraestructura de uso público, y (iii) señalar los términos en los cuales solicita la emisión del mandato de compartición; así como cualquier otra información que establezca el OSIPTEL.

Mediante comunicación recibida el 20 de noviembre de 2018, Antenas Cable Visión Satélite S.A. presentó al OSIPTEL su solicitud del Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Luz del Sur S.A.A., para que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 28295.

De acuerdo al Informe N° 045-GPRC/19, la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Cable Visión Satélite S.A. resulta improcedente, dado que: i) no se ha acreditado la restricción emitida por autoridad competente, o la falta de su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 7 y el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 28295 y, ii) la negativa de Luz del Sur S.A.A. para el otorgamiento de acceso y uso de su infraestructura está justificada y es acorde a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 28295.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 705/3410/19

Visto el Informe N° 045-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Declarar improcedente la solicitud de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por Antenas Cable Visión Satélite S.A. con Luz del Sur S.A.A., correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00021-2018-CD-GPRC/MC, en virtud de las consideraciones señaladas en el Informe N° 00045-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución y el Informe N° 00045-GPRC/2019, a la empresa Antenas Cable Visión Satélite S.A. y a la empresa Luz del Sur S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.6. Ampliación de plazo para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado por Telefónica del Perú S.A.A. con Winner Systems S.A.C.

Mediante Memorando N° 297-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 159-GPRC/19 y el Informe N° 041-GPRC/2019 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de resolución respecto a la ampliación de plazo del Mandato de Interconexión solicitado por Telefónica del Perú S.A.A. con Winner Systems S.A.C.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre



sí es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

Acorde con lo establecido en el artículo 108 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, así como en los artículos 49, 51 y 89 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, vencido el plazo de negociación de sesenta (60) días calendario y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión.

Mediante carta TDP-0569-AG-GER-19 recibida el 15 de febrero de 2019, Telefónica del Perú S.A.A. solicitó al OSIPTEL que emita un Mandato de Interconexión con la empresa Winner Systems S.A.C., con la finalidad de modificar las condiciones económicas establecidas en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2011-GG/OSIPTEL, y modificado a través del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 126-2012-CD/OSIPTEL.

Mediante Informe N° 041-GPRC/2019 se considera necesario disponer la ampliación del plazo establecido para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado por Telefónica del Perú S.A.A., toda vez que se requiere: (i) analizar y evaluar las posiciones técnicas y económicas adicionales presentadas por las empresas; y (ii) analizar y evaluar la información que remita Winner Systems S.A.C. en atención al requerimiento realizado, y la información que las empresas remitan en atención al requerimiento adicional que el OSIPTEL requiera realizarles.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 705/3411/19

Visto el Informe N° 041-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/MI, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.; plazo ampliatorio que se computará a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 89 del TUO de las Normas de Interconexión.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 00041-GPRC/2019 sean notificados a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.7. Actualización y ampliación de la Lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL

Mediante Memorando N° 002-PD/AS/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 001-2019 y el Acta N° 001-2019 a través de los cuales la Comisión a cargo de la selección de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL, presenta la actualización de la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL.



El Presidente de la Comisión, expuso el contenido del Informe.

Luego del debate y visto el Informe N° 001-2019 y el Acta N° 001-2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

Acuerdo 705/3412/19

- Actualizar la lista vigente de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 101-2013-CD/OSIPTEL de fecha 08 de agosto de 2013, excluyendo a las siguientes personas actualmente incluidas
 - Rafael Muenta Schwarz
 - Daniel Schmerler Vainstein
 - Fiorella Mollinelli Arredondo
 - Juan Carlos Paz Cárdenas
 - Arturo Vásquez Cordano
 - Alfredo Dammert Lira
 - Maria Luisa Egusquiza Mori
 - Luis Bonifaz Fernández

- Ampliar la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 101-2013-CD/OSIPTEL, de fecha 08 de agosto de 2013, incorporando a las siguientes personas.
 - Jubitza Franciskovic Ingunza
 - Ítalo Bizerra Osorio
 - Milagros Cecilia Pozo Ascuña
 - Eduardo Melgar Córdova
 - Gloria Zoila Cadillo Ángeles
 - Ben Solís Sosa
 - Daysi Melina Caldas Cabrera
 - Héctor Ferrer Tafur

- Como consecuencia de las exclusiones y ampliaciones antes mencionadas la lista actualizada de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL aprobada mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 101-2013-CD/OSIPTEL de fecha 08 de agosto de 2013 y N° 039-2017-CD/OSIPTEL es la siguiente:
 - Jubitza Franciskovic Ingunza
 - Ítalo Bizerra Osorio
 - Milagros Cecilia Pozo Ascuña
 - Eduardo Melgar Córdova
 - Gloria Zoila Cadillo Ángeles
 - Ben Solís Sosa
 - Daysi Melina Caldas Cabrera
 - Héctor Ferrer Tafur
 - Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar
 - Sergio Fernando Pedro Salinas Rivas
 - Luis José Diez Canseco Núñez
 - Fernando Momiy Hada
 - Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez-Solís
 - Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 - José Luis Luna Campodónico



- Juan Alejandro Espinoza Espinoza
- Jacqueline Jeanny Kam Paredes
- Patricia Cristina Carreño Ferré
- José Augusto Chirinos Cubas
- Laura Montalvo Mundaca
- Roxana Barrantes Cáceres
- José Rodríguez González
- Santiago Dávila Philippon
- Lorena Alcázar Valdivia
- Víctor Revilla Calvo
- Giovanna Aguilar Andía
- Jorge Francisco Li Ning Chaman
- Raúl Lizardo García Carpio
- Abel Rodríguez Gonzales
- Janina Virginia León Castillo
- Renzo Rojas Jiménez
- Manuel Yrigoyen Quintanilla
- Luis Angelo Velarde Criado
- Herbert Eduardo Tassano Velaochaga
- Carlos Raúl Jiménez Rodríguez
- Claudia Antoinette Mansen Arrieta
- Tania Zúñiga Fernández
- Eda Adriana Rivas Franchini
- Julio Baltazar Durand Carrión y
- Manuel Augusto Yarleque Medina

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.8. Designación de Vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL

Mediante Memorando N° 293-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 113-ST/19 y el Informe N° 003-ST/19 a través de los cuales la Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, presentó el proyecto de resolución respecto de la designación de Vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL

El artículo 5° del Reglamento de Arbitraje del OSIPTEL, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-99-CD/OSIPTEL, establece que la Corte Arbitral es el órgano rector del Centro de Arbitraje y tiene a su cargo la dirección y el establecimiento de las políticas del mismo.

Asimismo, el referido artículo dispone que corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL designar por un período de tres años a los miembros de la Corte Arbitral, la misma que estará integrada por un Director y dos Vocales; requiriéndose para ser Vocal, no menos de cuatro años de ejercicio profesional.

Habiendo transcurrido el período de designación de la señora Ana María Granda Becerra y del señor Eduardo Robert Melgar Córdova, como Vocales de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL, resulta necesario que se designe a los profesionales que desempeñarán dichos cargos.

La Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 705/3413/19**

Visto el Informe N° 003-ST/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Designar por un período de tres años a los siguientes profesionales como miembros de la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje del OSIPTEL:
 - Vocal, señora Tatiana Mercedes Piccini Anton.
 - Vocal, señora Katy Paola Torres Peceros de Staedtke
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); así como para su notificación a las personas designadas.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.9. Designación de reemplazo de miembro de Cuerpos Colegiados Ad Hoc para resolver las Controversias entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.; Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y ElectroDunas S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A.

Mediante Memorando N° 298-GG/2019 y Memorando N° 295-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL los Memorandos N° 111-ST/19 y N° 110-ST/19 a través de los cuales la Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, presentó los proyectos de resolución respecto a la designación de reemplazo de miembro de Cuerpos Colegiados Ad Hoc para resolver las Controversias entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A.; Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y ElectroDunas S.A.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft Perú S.A.

Al respecto, se señaló que por Resolución N° 008-2018-CCO/OSIPTEL, de fecha 3 de diciembre de 2018, el Cuerpo Colegiado Ad Hoc aceptó el pedido de abstención formulado por la señora Tania Zúñiga Fernández, Presidenta del Cuerpo Colegiado Ad Hoc, respecto del procedimiento de solución de controversias iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Enel Distribución Perú S.A.A., seguido en el Expediente N° 008-2018-CCO-ST/CI.

Al haber sido aceptado el pedido de abstención formulado por la señora Tania Zúñiga Fernández, miembro y Presidente del Cuerpo Colegiado a cargo de la tramitación del Expediente N° 008-2018-CCO-ST/CI; corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar al nuevo miembro del Cuerpo Colegiado antes referido, en reemplazo de la señora Tania Zúñiga Fernández y designar a su Presidente

La Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, expuso el contenido del Memorando N°111-ST/2019.

Acuerdo 705/3414/19

Visto el Memorando N° 111-ST/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Designar al señor Calos Raúl Jiménez Rodríguez, como miembro integrante del Cuerpo Colegiado Ad Hoc encargado de resolver la controversia tramitada



en el Expediente N° 008-2018-CCO-ST/CI, en reemplazo de la señora Tania Zúñiga Fernández.

- Designar como Presidente del Cuerpo Colegiado Ad Hoc a cargo de la controversia recaída en el expediente al que se refiere el artículo anterior, a la señora Laura Montalvo Mundaca.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas en la misma.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Asimismo, se señaló que por Resolución N° 004-2018-CCO/OSIPTEL, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Cuerpo Colegiado Ad Hoc aceptó el pedido de abstención formulado por la señora Tania Zúñiga Fernández, Presidenta del Cuerpo Colegiado Ad Hoc, respecto del procedimiento de solución de controversias iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Electro Dunas S.A.A., seguido en el Expediente N° 011-2018-CCO-ST/CI y respecto del procedimiento de solución de controversias iniciado por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Statkraft Perú S.A., seguido en el Expediente N° 012-2018-CCO-ST/CI.

Al haber sido aceptado el pedido de abstención formulado por la señora Tania Zúñiga Fernández, miembro y Presidente de los Cuerpos Colegiados a cargo de la tramitación de los Expedientes N° 011-2018-CCO-ST/CI y 012-2018-CCO-ST/CI; corresponde que el Consejo Directivo del OSIPTEL nombre al nuevo miembro de los Cuerpos Colegiados antes referidos, en reemplazo de la señora Tania Zúñiga Fernández y designe al Presidente de los referidos Cuerpos Colegiados.

La Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, expuso el contenido del Memorando N° 110-ST/2019.

Acuerdo 705/3415/19

Visto el Memorando N° 110-ST/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Designar al señor Carlos Raúl Jiménez Rodríguez, como miembro integrante de los Cuerpos Colegiados Ad Hoc encargados de resolver las controversias tramitadas en los Expedientes N° 011-2018-CCO-ST/CI y 012-2018-CCO-ST/CI, en reemplazo de la señora Tania Zúñiga Fernández.
- Designar como Presidente de los Cuerpos Colegiados Ad Hoc a cargo de las controversias recaídas en los expedientes a los que se refiere el artículo anterior, a la señora Laura Montalvo Mundaca.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas en la misma.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



V. PEDIDOS

V.1. P. 090/705/2019

Encargar a la Gerencia General disponga que la Gerencia de Asesoría Legal elabore un informe respecto del tratamiento de las deudas en las relaciones de acceso y su impacto en la procedencia para la emisión de Mandatos.

Siendo las 13:20 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.